

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 027 2014 00007 00

Se avoca el conocimiento de la presente actuación remitida por el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.

Atendiendo la orden contenida en auto adiado 5 de agosto de 2021 y las actuaciones desplegadas por el extremo actor se dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas por al señor BRANDO MARTIN GONZALEZ como heredero determinado del señor ABRAHAM MARTIN (q.e.p.d.) en los términos del D. L. 806 de 2020 como quiera que no aparece acreditado que con la comunicación se hubiere remitido el auto admisorio de la demanda y la providencia que reconoce al citado como heredero determinado.

En tal sentido proceda la parte interesada a notificar en debida forma al señor BRANDO MARTIN GONZALEZ conforme disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto antes señalado. De optar por la segunda opción aporte las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica del precitado.

Lo anterior en un término no mayor a 30 días so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: No se tienen en cuenta las publicaciones allegadas por la parte actora como quiera que en la misma se indicó que se emplazan a herederos indeterminados pero no se precisó de quien, ni tampoco se adujo que sean las personas indeterminadas ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, a fin de brindar celeridad a la actuación, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realícese el emplazamiento tanto de las personas indeterminadas como de los herederos indeterminados del señor ABRAHAM MARTIN (q.e.p.d.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Previo a ordenar el emplazamiento de la heredera LUZ MARINA MARTIN BEJARANO esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE oficio a: i) Capital Salud EPS - S, con el objeto de que dicha entidad, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas la citada en sus bases de datos. Inclúyase en el remisario el número de identificación de la demandada e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: De otro lado se dispone oficiar la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Agencia de Desarrollo Rural, Agencia de Renovación Rural o de Territorio, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, Caja de Vivienda Popular – CVP, Instituto para la Economía Social – IPES y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva brinden una información clara y precisa respecto del inmueble materia de este proceso, lo anterior atendiendo las disposiciones del artículo 375 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd9a35862d5cc44df2c380125c5e3d99ccd2d09850e43b5df435fc45afc1686**

Documento generado en 19/04/2022 04:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**